

RESOLUCIÓN No. 172-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de agosto de dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por el Señor MIGUEL CÁLIX SUAZO, actuando en su condición personal, contra la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, por no haber hecho entrega de información pública en el plazo que determina la Ley.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil once (2011), el Señor MIGUEL CÁLIX SUAZO, actuando en su condición personal; presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Recurso de Revisión en contra de la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes, por no contestarle en el plazo legal para hacerle entrega de la información siguiente: “1) Fotocopia del Listado de las cajas, bolsas y envoltorios que la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, por intermedio del Director General del Libro y el Documento, ha entregado a la Imprenta de esa misma Secretaria de Estado, conteniendo documentos irrepetibles de la Historia de Honduras, que por muchísimos años han estado en gravísimo estado de deterioro en varios pisos; 2) Fotocopia del Listado de las cajas, bolsas y envoltorios que la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, por intermedio del Director General del Libro y el Documento, ha entregado al Archivo Nacional de esa misma Secretaria de Estado, conteniendo documentos irrepetibles de la Historia de Honduras, que por muchísimos años han estado en gravísimo estado de deterioro en varios pisos; 3) Fotocopia del Listado de las cajas, bolsas y envoltorios que la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, por intermedio del Director General del Libro y el Documento, ha entregado a la Hemeroteca Nacional de esa misma Secretaria de Estado, conteniendo documentos irrepetibles de la Historia de Honduras, que por muchísimos años han estado en gravísimo estado de deterioro en varios pisos; 4) Fotocopia del Listado de las cajas, bolsas y envoltorios que la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, por intermedio del Director General del Libro y el Documento, ha entregado a la Biblioteca Nacional de esa misma Secretaria de Estado, conteniendo documentos irrepetibles de la Historia de Honduras, que por muchísimos años han estado en gravísimo estado de deterioro en varios pisos; y 5) Fotocopia del Listado de las cajas, bolsas y envoltorios que la Secretaría de Estado en

los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, por intermedio del Director General del Libro y el Documento, aun mantiene en la Casa de Morazán, conteniendo documentos irrepetibles de la Historia de Honduras, que por muchísimos años han estado en gravísimo estado de deterioro en varios pisos”.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (2) de junio de dos mil once (2011) la Secretaría General del Instituto requirió a la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes la información relacionada con el Recurso de Revisión.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (9) de junio de dos mil once (2011) la Secretaría General del Instituto trasladó las diligencias a la Comisionada ponente, Gilma Agurcia Valencia.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011) la Comisionada Gilma Agurcia Valencia remitió las diligencias a la Gerencia Legal a efecto de que emitiese su correspondiente dictamen, previa inspección en la referida Secretaría.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto, en fecha cuatro (4) de julio de dos mil once, rindió el Informe de Inspección número GL-47-2011, el cual evidencia los siguientes puntos: 1) La información no fue entregada en el plazo que dispone la Ley ni fue prorrogado el plazo, sino hasta practicado el requerimiento del Instituto se le entregó la información al recurrente; y 2) La información requerida por el peticionario era muy extensa motivo por el cual no se le entregó a tiempo.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió Dictamen GL-87-2011 en el que recomienda que se declare Con Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Miguel Cálix Suazo.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de julio de dos mil once (2011) la Comisionada Gilma Agurcia devolvió las diligencias a la Secretaría General a efecto que detallaran el información entregada al recurrente.

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de julio de dos mil once (2011) la Secretaría General requirió al Señor Miguel Cálix para que presentase la documentación recibida en fecha 2 de junio del corriente año.

CONSIDERANDO: Que en atención al requerimiento practicado por el Instituto el Señor Miguel Cálix presentó nota que obra del folio 223 al 233 del expediente.

CONSIDERANDO: Que la información que se le entregó al Señor Miguel Cálix se limita a ofrecer la cantidad de paquetes distribuidos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de julio de dos mil once (2011) la Comisionada Agurcia devolvió a Secretaría General el expediente, mediante auto que ordena tomar declaración al Oficial de Información de la SCAD, Eduardo Gavarrete, con el fin de esclarecer sobre la existencia de listados de contenido en relación a la totalidad de paquetes distribuidos en las dependencias de la Secretaría de Estado, como ser 553 al Archivo Nacional de Honduras, 285 a la Biblioteca Nacional de Honduras y 1487 al departamento de Artes Gráficas.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de julio de dos mil once (2011) la Secretaría General practicó el requerimiento antes aludido.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011) el Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deporte, Eduardo Gavarrete, envió Oficio N° OIP-034-2011, que dice: “Por medio de la presente y en atención a su requerimiento de fecha 26 de julio de 2011, expediente No 31-05-2011-111 recibido en fecha 26 de julio de 2011 a efecto de que rinda declaración ante Usted Señor Secretario General a fin de esclarecer sobre la existencia de listado de contenido, en relación a la totalidad de paquetes distribuidos en las dependencias de la Secretaría de Estado como ser 553 al Archivo Nacional de Honduras 285 a la Biblioteca Nacional de Honduras y 1487 al Departamento de Artes Gráficas, por medio de la presente HAGO CONSTAR: la existencia de listado de contenido, en relación a la totalidad de paquetes distribuidos en las dependencias de la Secretaría de Estado como ser 553 al Archivo Nacional de Honduras 285 a la Biblioteca Nacional de Honduras y 1487 al Departamento de Artes Gráficas, para los efectos legales pertinentes.”

CONSIDERANDO: Que es evidente en el presente caso, que la Institución obligada no respondió dentro del plazo establecido por la Ley a la solicitante siendo una conducta limitante al Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; en consecuencia, las solicitudes de información presentadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, debieron resolverse dentro del plazo ordenado por la ley.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes, es una Institución Obligada al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina el Soporte Humano y Técnico de cada Institución Obligada, determinando que actuará como un órgano de enlace entre los solicitantes y la misma.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente: “**FUNDAMENTACIÓN Y TÉRMINO PARA RESOLVER.** Presentada la solicitud, se resolverá en el término de diez (10) días, declarándose con o sin lugar la petición. En casos debidamente justificados, dicho plazo podrá prorrogarse por una vez y por igual tiempo. En caso de denegatoria de la información solicitada, se deberán indicar por escrito al solicitante los fundamentos de la misma”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala el plazo para entregar la información, mismo que no

deberá sobrepasar los diez (10) días hábiles, prorrogable excepcionalmente una vez por el mismo plazo por causa justificada que dificulte reunir la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que los solicitantes tendrán el derecho a presentar el Recurso de Revisión contra la Institución Obligada, enmarcándose dentro de los siguientes supuestos: **1)**La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiera negado a recibirla o cuando no se hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley; **2)**La información solicitada o la generación de la información pública haya sido denegada por la Institución Obligada; **3)**La información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada; **4)**La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible; y **5)**La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que lo solicitado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes, es información pública, por lo que debe ser entregado al recurrente.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 4; 5, 14, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 39 y 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor MIGUEL CÁLIX SUAZO, actuando en su condición personal, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes.

SEGUNDO: Instruir Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, Eduardo Gavarrete, para que haga entrega de las Fotocopias del Listado del Contenido de las 553 cajas, bolsas o envoltorios depositados en el al Archivo Nacional de Honduras, 285 cajas, bolsas o envoltorios depositados en la Biblioteca Nacional de Honduras y 1487 cajas, bolsas o envoltorios depositados en el Departamento de Artes Gráficas al Señor Miguel Cáliz, previo el pago de los costos de reproducción.

TERCERO: Requerir por medio de la Secretaría General del Instituto al Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en los Despacho de Cultura, Artes, y Deportes, Licenciado Eduardo Gavarrete, por considerarse supuesto infractor a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles haga uso de su derecho de defensa y presente las pruebas y alegatos que abonen a su descargo por haber hecho entrega de la información posterior al plazo legal, y así determinarse la imposición definitiva de sanción.

CUARTO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes, para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.-**

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**